



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARÍA N° 006/2023
SECRETARÍA MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece en su artículo 232 "La Administración Pública se rige por principios de legitimidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, el artículo 302 parágrafo I, numeral 18) de la norma constitucional, establece como competencia municipal el "Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano".

Que, el artículo 283 de la norma suprema, establece que el gobierno autónomo municipal está constituido por un concejo municipal y un órgano ejecutivo presidido por la alcaldesa o alcalde.

Que, la Ley 165 "Ley General de Transporte" en su artículo 17 inciso c) instituye como autoridad competente del nivel municipal al representante del Órgano Ejecutivo del nivel municipal, que emite políticas, planifica, regula, fiscaliza y/o administra la ejecución, gestión y control del Sistema de Transporte y realiza otras actividades inherentes al sector en el marco de sus atribuciones y funciones específicas.

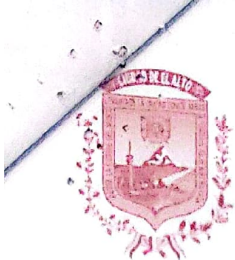
Que, el artículo 22 de la misma Ley, establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales: a) Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano en toda la jurisdicción municipal; e) El transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano, se lo ejercerá en lo que corresponda en coordinación con la Policía Boliviana.

Que, el artículo 29 de la Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, las Secretarías Municipales tienen entre sus atribuciones: 4. Dictar normas administrativas, en el ámbito de su competencia; 13. Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones; 20 Emitir Resoluciones Administrativas en el ámbito de sus atribuciones.

Que, el artículo 11 de La Ley Municipal N° 010/2013, establece en su parágrafo I), se constituye como AMMUT, a la Dirección Especial de Movilidad Urbana y Transporte, u otra unidad organizacional dependiente del GAMEA, que sea creada y/o modificada en el futuro con el mismo propósito; misma que conforme Decreto Municipal N° 039/2015, aprueba la nueva estructura del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, cuyo anexo II crea la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana - SMMU.

Que, el artículo 18 en su parágrafo I. del Decreto Municipal N° 014/2014 refiere: "La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría es la norma jurídica Municipal emitida y firmada por la Secretaría o el Secretario Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para el efectivo ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones. Son de cumplimiento obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente."

Que, el INFORME CITE: **SMMU/DRMU/URT/391/2023** de fecha 14 de agosto de 2023, emitido por el técnico de la Unidad de Regulación de Transporte Juan Carlos Marquez



Chura en el cual se menciona el Estudio de costos realizados por la empresa GERENSSA en el año 2015, así También se establece una recomendación de Sanciones al Trameaje.

Que la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 02/2017 establece en su artículo primero: "Ratificar la mancha urbana en la Jurisdicción territorial de El Alto, de tramo largo Bs. 1.50 y la tarifa nocturna de Bs. 1.50 desde horas 19:00 p.m." donde se considera una tarifa de tramo largo y tarifa nocturna de Bs 1.50 el cual fue promulgado por la gestión municipal de la Ex alcaldesa Soledad Chapetón Tancara.

Que, el Informe Legal con Cite: GAMEA/SMMU/JLBQ/INF- N° 029/2023 Emitido por el Abogado José Luis Bautista Quiroz, de fecha 15 de agosto de 2023, en su parte conclusiva señala: "Se emita la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría que sancione el trameaje y establezca un pasaje único diferenciado para el servicio de transporte público en la modalidad de minibús."

POR TANTO:

El Secretario Municipal de Movilidad Urbana del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en uso específico de sus atribuciones y competencias conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 165 Ley General de Transporte, Ley N° 010 Ley de Transporte y Movilidad Urbana, Decreto Municipal N° 014/ y demás normativas vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO (INFRACCIONES LEVES). -Se consideran Infracciones Leves vinculadas al servicio de transporte público en la modalidad de minibuses, a todas aquellas conductas que, por acción u omisión, estén previstas en la presente Resolución Administrativa tales como ser:

1. Uso incorrecto del letrero de acrílico (disco) sin el inicio y final de recorrido respectivo a la línea, de parada a parada.
2. Uso de letrero de servicio en el parabrisas que no señalen el recorrido completo de la respectiva línea con una dimensión menor a 30x40 cm.

ARTÍCULO SEGUNDO (TRAMEAJE). - Se entiende como trameaje a lo referido en el Artículo 7 inciso bb) de la Ley Municipal N° 010/2013 "de Transporte y Movilidad Urbana": **incumplimiento arbitrario de las rutas y recorridos de una línea de transporte establecida.**

ARTÍCULO TERCERO (SANCIONES). A las Infracciones descritas en los artículos precedentes se aplicarán las siguientes sanciones.

1. **SANCION A LAS INFRACCIONES LEVES.** - decomiso de letrero de acrílico (Disco) y/o letrero de servicio.
2. **SANCIONES AL TRAMEAJE.** - Serán las siguientes:

SANCIONES AL TRAMEAJE	
PRIMERA VEZ	Bs. 50
SEGUNDA VEZ	Bs. 100
TERCERA VEZ	SUSPENSIÓN DE LA TARJETA DE OPERACION



ARTÍCULO CUARTO (REVERSION Y ANULACION DE LINEAS, RUTAS Y RECORRIDOS). - A objeto de eliminar el trameaje mediante la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, se llevará a cabo la reversión y anulación de aquellas Lineas, Rutas y recorridos en puntos intermedios del Municipio de El Alto.

ARTÍCULO QUINTO (TARIFA UNICA DIFERENCIADA). - Se establece una Tarifa Única diferenciada para el servicio público de transporte urbano en la modalidad de minibús conforme al siguiente detalle:

TARIFA UNICA DIFERENCIADA	
TARIFA UNICA (DE PARADA A PARADA)	Bs. 1.50
TARIFA ESTUDIANTEL (ESCOLARES)	Bs. 1.00
TARIFA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	Bs. 1.00

ARTÍCULO SEXTO (CONTROL). La Guardia Municipal de Transporte, el personal Administrativo de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana y el control sindical de la Federación Andina de Choferes 1ro de Mayo, realizaran el control respectivo del cumplimiento de rutas y recorridos de las líneas del transporte público urbano.

ARTÍCULO SEPTIMO (CUMPLIMIENTO). Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolucion Administrativa Municipal de Secretaría, la Guardia Municipal de Transporte y las unidades organizacionales pertenecientes a la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana.

DISPOSICION ABROGATORIA

ÚNICA. - Queda abrogada la Resolucion Administrativa Municipal de Secretaría Nº 02/2017 y toda norma Municipal de igual o menor jerarquía contraria a la presente Resolucion Administrativa Municipal de Secretaria

La presente Resolucion Administrativa Municipal de Secretaría, es dada en la ciudad de El Alto a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintitrés años

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese



Reynaldo Luis Choque.
SECRETARÍA MUNICIPAL
DE MOVILIDAD URBANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Abg. José Luis Bautista Quiroz
ASESOR LEGAL
EL ALTO SECRETARÍA MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO